



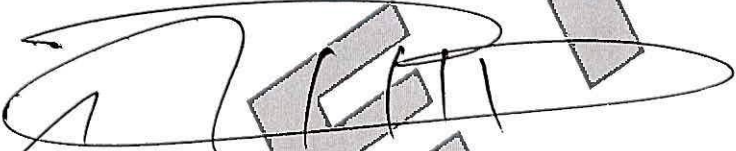
Número Único 110016000023201211588-00
Ubicación 26622
Condenado ALEX JAIR BUENAVENTURA OROZCO
C.C # 72276889

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 2021-369 del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000023201211588-00
Ubicación 26622
Condenado ALEX JAIR BUENAVENTURA OROZCO
C.C # 72276889

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la libertad condicional en el presente asunto.

Actuación

Alex Jair Buenaventura Orozco fue condenado por el Juzgado 39 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad a 64 meses de prisión y multa de 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes como autor de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes descrito en el inciso 2 del artículo 376 del Código Penal, siéndole negados los beneficios penales.

El condenado fue privado de la libertad el 1 de septiembre de 2015.

Mediante providencia del 11 de abril de 2019 se le concedió la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 12 meses y 14 días.

Con auto del 01 de diciembre de 2020 se dispuso correr traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P.

De las exculpaciones

Dentro del término legal, el sentenciado guardó silencio a pesar de haber sido notificado personalmente el 03 de marzo de 2021.

Consideraciones

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional o de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, cualquiera de estos dos subrogados está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, es viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrasen probados incumplimientos a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo

$$\bullet M) \nmid \ominus \div \oplus M) \nmid \Phi \mid \blacktriangleright \ominus M) \nmid \equiv \mid \ominus M) \nmid \equiv \mid$$



Reclusión: ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN CRISTOBAL - POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ante tal panorama, es menester resaltar que el 11 de abril de 2019 este Juzgado concedió al sentenciado Buenaventura Orozco la libertad condicional bajo un período de prueba de 12 meses y 14 días, tiempo en el cual debía cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Estatuto Punitivo a las cuales se adhirió el 24 del mismo mes y año, cuando firmó acta compromisoria, destacándose dentro de ellas, observar buena conducta. En tales condiciones el período de prueba fenecía el 07 de mayo de 2020.

Sin embargo, dentro de la radicación 110016000019201908260000 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 22 de enero de 2021 condenó a Alex Jair Buenaventura Orozco a 24 meses de prisión por el delito de hurto calificado agravado por hechos acaecidos el 22 de noviembre de 2019.

Por tal razón, su comportamiento representa una notoria gravedad, pues si se tiene en cuenta que es una persona que opta por irrespetar de manera reiterada los bienes jurídicos tutelados, luego se hace necesario que cumpla el la sanción penal, para que precisamente se proteja a la comunidad, de esta manera se evidencia que el penado inobservó la obligación tener buena conducta, toda vez que en el período en gracia incumplió los deberes a los que se adhirió desde la concesión del subrogado.

Bajo esas premisas, el Despacho concluye sin equívoco, que el Alex Jair Buenaventura Orozco durante el período en gracia, se sustrajo específicamente de la obligación de observar buena conducta, sin que medie o se evidencie justificación real y válida sobre la imposibilidad cumplir tal obligación.

Así las cosas, no puede dejar pasar por alto este Estrado Judicial la reincidencia delictiva del sentenciado y su prontuario, pues de su comportamiento se avizora que no está en capacidad de afrontar sanas costumbres y respetar las normas de convivencia social, por ello debe asumir las consecuencias de su actuar delictivo por el daño social causado.

En consecuencia, se revocará la libertad condicional, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta en el presente asunto, esto es, doce (12) meses

#D::8EhW0A6ZB4q i:: " #DsstosL^°Pv^ QLLoF5°¿R^1°óT8@°úS*8@@@6
Y|Ll\$@|oa|op|oa|ow|ol|oc|op|o~|op|oo|of| oñp/WaYS>]]]]]]] qqq<²<>{<>[+]|φ^|^†



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2012-11588-00

Nº interno: 26622

Condenado: ALEX JAIR BUENAVENTURA OROZCO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Número 2021-0369

Decisión: Revoca libertad condicional

JUDICIAL

Reclusión: ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN CRISTOBAL - POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

y catorce (14) días de prisión. Para tal efecto, en firme la presente decisión librar las correspondientes órdenes de captura en contra del precitado condenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

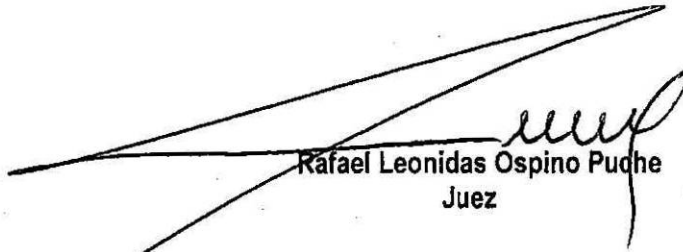
PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida al sentenciado Alex Jair Buenaventura Orozco, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta, esto es, doce (12) meses y catorce (14) días de prisión.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto al penado, quien se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de San Cristobal por cuenta de otra autoridad judicial.

TERCERO: En firme la presente decisión librar las correspondientes órdenes de captura en contra del precitado condenado.

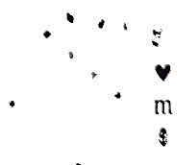
Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAY 2021
La anterior providencia
El Secretario 



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 369 DEL NI 26622

Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>

Sáb 17/04/2021 2:25 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Tannya.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

El viernes, 16 de abril de 2021, 02:59:03 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 12 DE ABRIL DE 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 26622

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 12-Abr-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04 Mayo 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alex. Buenaventura

CC: 72276889

TD: 86007

HUELLA DACTILAR:



Apele A la decision tomada el
14 de Abril 2022
Revocatoria
de libertad
condicional.

